

343



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 ABR 2021

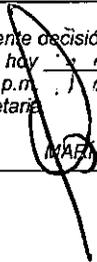
Exp. 110014-003-049-2020-00171-00

No se accede a lo solicitado por el gestor judicial de la parte demandante respecto de la acumulación de demandas, como quiera que no se dan los presupuestos del artículo 150 del Código General del Proceso, atendiendo a que según lo certificado por el Juzgado 51 Civil Municipal de esta ciudad, en el asunto que se pretende integrar ya se fijó fecha para adelantar la audiencia de que trata el canon 373 de la misma obra.

Previo a resolver lo que corresponda a la renuncia del poder allegada, se requiere al libelista para que de estricto cumplimiento a lo prescrito por el artículo 76 del C.G.P. en su inciso 4°, esto es, acompañando la comunicación enviada al poderdante donde se informe tal decisión.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 13, hoy 09 ABR 2021 a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria 
MARÍA ALEJANDRA SERÑA ULLOA